

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ORDINARIO No. 11001310500720160014300, de: MARTHA ISABEL REYES OLAYA, contra PROTECCION SA, dando cuenta que retornó del Superior.

Bogotá D.C., Enero 17 de 2022.

SÍRVASE PROVEER,



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C. Enero 17 de 2022.

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE

- 1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.
- 2.- Archívese las diligencias dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

MT

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada
en el estado No. 06 fijado hoy 18 DE ENERO DE 2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82a054c8a3d1fe26f278e8a7d4396daa835c0e38e62471cede8f7fdeeb9aaff0**

Documento generado en 17/01/2022 06:38:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720160028400, de: LIBIA ELSY CLAROS OCAMPO, JORGE EDUARDO CASTILLO MARIN, LUZ ANGELICA CASTILLO CLAROS, LUZ CARME CASTILLO CLAROS, sucesores procesales del demandante JORGE ELIECER CASTILLO JARAMILLO, contra: FIDUCIARIA LA PREVISORIA S.A, en su condición de administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE PANFLOTA de la extinta COMPAÑÍA DE INVERSIONES DE LA FLOTA MERCANTE S.A EN LIQUIDACION, dando cuenta que retornó del Superior, Doctora. GABRIELA MORALES OROZCO, aporta poderes otorgados por los sucesores procesales del demandante (Q.E.P.D).

Bogotá D.C., Enero 17 de 2022.

SÍRVASE PROVEER,



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C. Enero 17 de 2022.

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE

- 1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.
- 2.- Se Incorpora al proceso la documental aportada por la apoderada parte ejecutante en escrito de fecha 16 de diciembre de 2021.
- 3.- Reconózcase personería a la Dra. GABRIELA MORALES OROZCO, identificada con C.C.1.032. 443.041., y T.P No. 264.394 del CSJ. Como apoderada de los sucesores procesales del demandante Señor JORGE ELIECER CASTILLO JARAMILLO (Q.E.P.D) dentro de los términos del poder conferido allegado por correo electrónico el día 16 de diciembre de 2021.
- 4.- Por secretaria expídanse las copias auténticas solicitadas por la apoderada de los sucesores procesales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

MT

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada
en el estado No. 06 fijado hoy 18 DE ENERO DE 2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc4cca07539749782f3307e3a3c038e066fb9d4d78de1f9a49f0fc25b654c6f3**

Documento generado en 17/01/2022 06:38:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720170028000, de: FABIO ERNESTO TORRES RUIZ contra los herederos del demandado señor PEDRO ANTONIO MORENO VARGAS (FALLECIDO), ANA LUCIA MORENO VARGAS, YANETH PEÑA MORENO, MYRIAM MORENO GARCIA y VICTOR MANUEL QUINTERO MORENO y contra los demás herederos indeterminados, el cual está pendiente por resolver excepciones.

Bogotá D.C, Enero 17 de 2022.

SÍRVASE PROVEER,



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C. Enero 17 de 2022.

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado por FABIO ERNESTO TORRES RUIZ contra los herederos del demandado señor PEDRO ANTONIO MORENO VARGAS (FALLECIDO), ANA LUCIA MORENO VARGAS, YANETH PEÑA MORENO, MYRIAM MORENO GARCIA y VICTOR MANUEL QUINTERO MORENO y contra los demás herederos indeterminados, se encuentra pendiente por fijar fecha para resolver excepciones, además teniendo en cuenta que ya el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FACATATIVA dio respuesta al requerimiento de aportar el expediente digital del proceso de sucesión que cursa en esa sede judicial :

1.- Por lo anterior, se VINCULAN, al proceso ejecutivo de la referencia a los herederos del demandado señor PEDRO ANTONIO MORENO VARGAS (FALLECIDO) los cuales fueron reconocidos en proceso de sucesión número 2017-00016 llevada a cabo en el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FACATATIVA.

- ANA LUCIA MORENO VARGAS, hermana del demandado,

-YAMILE PEÑA MORENO, LUIS ALVEIRO MORENO, en calidad de sobrinos

-VICTOR MANUEL QUINTERO MORENO, JORGE ELIECER QUINTERO MORENO, ANA RITA QUINTERO MORENO, LUIS ENRIQUE MORENO, NIYIRETH TORRES MORENO, LUIS ALVEIRO MORENO GARCIA, sobrinos por derecho de representación de la señora MARIA JULIA MORENO VARGAS hermana del demandado

- NANCY PEÑA MORENO, en su condición de sobrina por derecho de representación de su progenitora MARIA MERCEDES MORENO VARGAS, hermana del demandado

- JACQUELINE, y YOJAN FORERO MORENO y LINA MARIA PEÑA MORENO, sobrinos por derecho de representación de su premuerta madre MERCEDES MORENO VARGAS.

-YENNY PEÑA MORENO, en su codición de hija de la causante, MERCEDES MORENOR VARGAS, y MIGUEL ARCANGEL MORENO en calidad de sobrino de la misma como herederos del demandado PEDRO ANTONIO MORENO VARGAS.

- YULITHE ANDREA MORENO MUÑOZ, SEBASTIÁN ANDRÉS MORENO BRITO y SANTIAGO MARTIN MORENO BRITO, como sucesores procesales del causante EVELIO MORENO, quien fue reconocido como heredero en calidad de sobrino del causante PEDRO ANTONIO MORENO VARGAS.

2.-CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles. A los herederos para que se pronuncien al respecto y presente las excepciones contra el mandamiento de pago
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



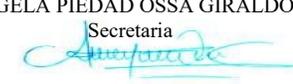
ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Correos Electrónicos	
Demandante	jael_sanabria_ospina@hotmail.com
Demandado	diego.olivera@est.uexternado.edu.co

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 06 fijado hoy, 18 ENERO de 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28add26e501317d1d0b110a3038b79515fa259b37251ce8d3b28fb13417d4198**

Documento generado en 17/01/2022 06:38:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2019-00412-00
DEMANDANTE: EDUARDO VILLAMIZAR ROMERO
DEMANDADO: COLPENSIONES – OLD MUTUAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial: al Despacho informado que, atendiendo un cruce en la agenda del juzgado se hace necesario reprogramar la audiencia y cambiar la fecha de audiencia. Sírvase proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

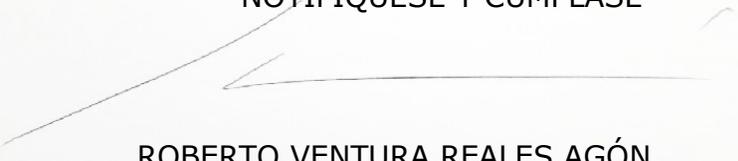
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

En ese orden de ideas, el Despacho dispone:

- 1. REPROGRAMAR** la audiencia y **CITAR** a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L., para el día **JUEVES VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE** la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.
- 2.** Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

3. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

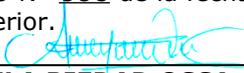
Correos:

Dte:

diana_romerovl@hotmail.com

audienciasvirtuales.calnaf@gmail.com

alixp2807@gmail.com

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C dieciocho (18) de enero de 2022
Por ESTADO N° 006 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIÉDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be071397a0803c995c469e7ced9620e0ccaa83e65f00a0729d8e3bc956f72283**

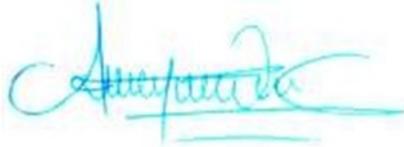
Documento generado en 17/01/2022 06:38:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho el proceso EJECUTIVO No. 11001310500720210001200, a continuación del proceso ORDINARIO No. 2018 - 00104, dando cuenta que el tribunal superior de Bogotá modifico el mandamiento de pago calendarado del 07 de mayo de 2021.

Bogotá D.C, Enero 17 de 2022.

SÍRVASE PROVEER,



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Enero 17 de 2022.

Visto el informe que antecede y teniendo en cuenta que el Tribunal superior MODIFICO el mandamiento de pago objeto de apelación, se procede a librar mandamiento de pago conforme a lo dispuesto por el Superior.

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado por BELÉN CONCEPCIÓN GARZÓN CHAPARRO contra de la señora LINA JOHANNA TOVAR GONZALEZ revisada la solicitud de ejecución el Despacho concluye que resulta procedente dictar la orden de pago solicitada, dado que, se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado, contenida en una decisión judicial en firme, por lo tanto, en aplicación del Art. 100 del C.P.L y de la SS en concordancia con el Art. 306 y 422 del C.G.P., por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE

1-OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

2- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de: BELÉN CONCEPCIÓN GARZÓN CHAPARRO C.C. 41.776.038 contra LINA JOHANNA TOVAR GONZALEZ C.C. 52.716.255, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en las sentencias proferidas por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C. en fecha del 30 de Septiembre de 2019 y confirmada por el Tribunal Superior en sentencia de fecha 22 de Enero de 2020; providencias que se encuentran debidamente ejecutoriadas y por las constas:

- a. Se declaró en sentencia que entre el demandante y el demandado existieron dos contratos de trabajo en los siguientes periodos; a) desde el 01 de septiembre de 2010 hasta el 24 de octubre de 2013 por el cual devengo el salario mínimo legal vigente, b) desde el 01 de abril de 2014 hasta el 28 de febrero de 2017, el cual

termino por renuncia voluntaria de la demandante y devengando el salario mínimo legal mensual vigente.

Como consecuencia de lo anterior se dispuso condenar a la demandada a pagar al demandante los siguientes valores y conceptos.

- a. Por concepto de indemnización moratoria por la suma de un salario diario por cada día de mora, a partir del 1 de Marzo de 2017 hasta el día 20 de agosto de 2020, que fue la fecha de constitución del depósito judicial por la suma de 2.167.416, por la parte demandada.
- b. Por concepto de agencias en derecho la suma de \$1.800.000.00 correspondientes a las costas de primera instancia.
- c. A efectuar el pago de los aportes a seguridad social en pensión con base en el salario mínimo legal mensual vigente por los periodos: 01 de septiembre de 2010 y hasta el 24 de octubre de 2013 y desde el 01 de abril de 2014 hasta el 28 de febrero de 2017.
- d. Por las costas que llegaren a causarse en esta ejecución.
- e. Se declaró parcialmente probada la excepción de prescripción respecto de los emolumentos causados con anterioridad al 16 de enero de 2015, excepto respecto de los aportes pensionales.

2.- ORDENESE a la parte demandada que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a realizar el pago ordenado.

3.- NOTIFICAR la presente providencia a las partes por correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020. De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles.

4.- En aplicación del Art. 101 del C.P.L y SS, requiérase a la parte demandante para que preste el juramento para el decreto de medidas cautelares

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Dte: contaconsultorio@hotmail.com - aycabogados47@outlook.com

DDO. linatogo8@gmail.com - jlamar90hotmail.com



Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e9e53e0b1dbb9ad7c6ca1cbb420ad466e6094e84dd14b69ca2dbdfbf11bf27b**

Documento generado en 17/01/2022 06:38:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el proceso EJECUTIVO LABORAL No. 11001310500720210043100, a continuación del proceso ORDINARIO No. 2018 - 00463, de: DORIS YANETH CAICEDO REYES. Contra: LUIS ALEJANDRO JIMENEZ OTALORA y LUIS ALEJANDRO JIMENEZ MARROQUINERIA SAS EN LIQUIDACION, dando cuenta que se encuentra pendiente por resolver sobre solicitud de mandamiento de pago, la parte demandada realizó pago del excedente adeudado por la suma de \$500.000, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, el día 09 de diciembre de 2021.

Bogotá D.C., Enero 17 de 2022.



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, Bogotá D.C.,
Enero 17 de dos mil veintidós (2022).

1. Revisada la presente demanda Ejecutiva Laboral presentada por, DORIS YANETH CAICEDO REYES. Contra: LUIS ALEJANDRO JIMENEZ OTALORA y LUIS ALEJANDRO JIMENEZ MARROQUINERIA SAS EN LIQUIDACION, se aprecia que la demandada dio cumplimiento a la obligación pagando la suma de 8.500.000, valor que se pactó entre las partes en conciliación de fecha 19 de febrero de 2020 en el proceso ordinario de la referencia, consignación realizada en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Encuentra el Despacho que las exigencias mencionadas serían formalmente suficientes para proferir orden ejecutiva de pago conforme a las condiciones legales estipuladas en el Art. 100 del C.P.L. y de la SS en concordancia con el Art. 422 del C.G.P.

2. No obstante, debe tener en cuenta el apoderado de la parte demandante que la demandada dio cumplimiento a la obligación mediante consignaciones realizadas en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Por lo tanto no le asiste derecho al demandante que se libre mandamiento de pago.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

1.- Una vez quede ejecutoriado este auto. Entréguesele el título por valor de \$500.000, a la demandante, señora DORIS YANETH CAICEDO REYES C.C. 51.942.553, quien debe aportar copia de la cedula de ciudadanía

2.- NEGAR el mandamiento de pago solicitado y dese por terminado el proceso por pago total de obligación.

3.- Archívese las diligencias dejando las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada
en el estado No. 06 fijado hoy 18 DE ENERO DE 2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

MT

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c11a60f98dcc1adb687dc2de5233562cd025e0216d90b9f409e4390a9070c16e**
Documento generado en 17/01/2022 06:38:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720150043100, de: MARTHA HELENA ORDOÑEZ DE IREGUI C.C. 21.230.731: contra: PORVENIR S.A., dando cuenta que la parta ejecutante solicita que se requiera a la aseguradora seguros ALFA SA, para que haga efectiva la póliza constituida por la parte ejecutada PORVENIR S.A., para garantizar el pago del crédito donde es beneficiaria la ejecutante MARTHA HELENA ORDOÑEZ DE IREGUI.

Bogotá D.C., Enero 17 de 2022.

SÍRVASE PROVEER

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C. Enero 17 de 2022.

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones a que se refiere, se dispone:

1.- En virtud de lo anterior se ordena Requerir por segunda vez, a SEGUROS ALFA S.A., para que haga efectiva la póliza No. 02 0082403 00, por valor de \$120.000.000,00, expedida el día 30 julio de 2015, tomada por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y donde es beneficiaria la señora MARTHA HELENA ORDOÑEZ DE IREGUI C.C. 21.230.731, hasta el límite del valor asegurado, por lo tanto el valor total a pagar a la señora MARTHA HELENA ORDOÑEZ DE IREGUI C.C. 21.230.731, es la suma de \$27.871.681, que asciende a la liquidación del crédito practica por este despacho se le concede un término de cinco (5) días.

El valor correspondiente a \$27.871.681,00, deberá ser consignado para su entrega a favor de la ejecutante MARTHA HELENA ORDOÑEZ DE IREGUI C.C. 21.230.731 en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012032007, de la que es titular este despacho judicial en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Dte: mhoc51@gmail.com - luar-zaid@hotmail.com
Ddo: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 06 fijado hoy
18 DE ENERO DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84376418ab07040f2484a5abef464fe722dac840198a707623ea267e47c388ee**
Documento generado en 17/01/2022 06:38:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>